



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA SE QUE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ADAPTACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL Y PARA LA REVISIÓN DE ALUMNADO CON DISCAPACIDAD O CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN EL CURSO 2020/2021.

El Decreto 30/2016, de 22 de marzo, en el punto 5.8 de su Anexo establece que para los alumnos con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se reservará el 5% de las plazas que se oferten en los ciclos formativos de Formación Profesional. Para todo el alumnado susceptible de acceder a esta reserva de vacantes, y con el fin de que no se produzca menoscabo de sus derechos durante el periodo ordinario de admisión a ciclos formativos, se establece en la Resolución de 30 de enero de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se dictan Instrucciones para la admisión del alumnado en enseñanzas de Formación Profesional a través de la reserva de vacantes para discapacitados en el curso 2020/2021, un procedimiento previo que tiene únicamente la finalidad de emitir el dictamen correspondiente que acredite que las condiciones de discapacidad del solicitante no le impedirán adquirir la totalidad de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que componen el currículo de los ciclos formativos solicitados, completándolos en su totalidad y sin que ello suponga riesgo para su integridad física o para la de los demás.

La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón determina en su artículo 12.2 que las adaptaciones curriculares requeridas por alumnado con discapacidad deben ser aprobadas por el Director del Servicio Provincial correspondiente y deben garantizar la consecución de las competencias profesionales incluidas en el ciclo formativo.

Por su parte, la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, considera como actuaciones específicas a las adaptaciones de acceso al currículo (artículo 26.2.a)). La propuesta de estas actuaciones específicas de intervención educativa requerirá previamente la realización de la evaluación psicopedagógica que concrete la identificación de la necesidad específica de apoyo educativo y la propuesta de respuesta educativa (artículo 26.4).





En consecuencia, se hace necesario ajustar estas exigencias a las enseñanzas de Formación Profesional determinando, en primer lugar, el procedimiento de propuesta, elaboración y el alcance de estas adaptaciones.

Igualmente, es necesario determinar cuál es el procedimiento a seguir en los casos de alumnado con discapacidad o de necesidad específica de apoyo educativo que hubieran accedido a enseñanzas de FP por la vía ordinaria de admisión sin alegar esa condición personal cuando se evidencie de manera patente y fehaciente que no puede alcanzar los resultados de aprendizaje del ciclo formativo, incluso con las adaptaciones referidas en los párrafos anteriores, o que su continuidad en esas enseñanzas puede suponer un riesgo para su integridad física o para la de los demás compañeros o compañeras.

De acuerdo con lo anterior, se resuelve lo siguiente:

Primero. Procedimiento de propuesta y realización de adaptaciones.

1. Los sujetos susceptibles de ser beneficiarios de la adaptación de acceso al currículo o de adaptación curricular no significativa, deben ser aquellos con una discapacidad acreditada por el organismo correspondiente o los que dispongan de la resolución de necesidad específica de apoyo educativo, en la que se incluye la autorización para desarrollar las actuaciones específicas propuestas, emitida por el correspondiente Servicio Provincial.
2. Las adaptaciones que se realicen nunca podrán afectar a los contenidos básicos de los módulos profesionales que pudieran impedir la adquisición de la totalidad de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que componen el currículo del ciclo formativo del que se trate. Sin embargo, podrán afectar a las condiciones de tiempos o de acceso al currículo siempre que su desarrollo no ponga en riesgo la integridad física del alumno o alumna afectados, ni del resto de los compañeros.
3. El procedimiento requerirá de una evaluación psicopedagógica previa en la que se dejará clara la compatibilidad entre las condiciones personales del alumno o alumna y las exigencias, en términos de resultados de aprendizaje y de ausencia de riesgos, de los distintos módulos profesionales del ciclo formativo. Esta evaluación psicopedagógica debe ser realizada por el profesional de la Red Integrada de Orientación Educativa con la participación ineludible del equipo docente que imparte



PRS E2- F 01



los módulos del ciclo formativo. Las conclusiones de dicha evaluación y la propuesta de actuaciones se recogerán en el informe psicopedagógico correspondiente.

4. En todo caso se deberá informar a los interesados y, en el caso de menores de edad, a sus familias o representantes legales, de manera que puedan expresar su conformidad con la medida propuesta.
5. El informe psicopedagógico, con la propuesta concreta de adaptación y el documento de conformidad de las familias o representantes legales, en el caso de menores de edad, será remitida al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente para que, previo informe favorable de Inspección de Educación, emita la correspondiente resolución en la que se autorice la adaptación ~~curricular~~ propuesta.

Segundo. Procedimiento a seguir en el caso de incompatibilidad de las condiciones personales del alumno o alumna y las exigencias del ciclo formativo que curse o quiera cursar.

1. Cuando se evidencie que el alumnado con discapacidad reconocida, o con necesidad específica de apoyo educativo acreditada, o que teniendo estas condiciones no se hubieran puesto en conocimiento del centro, no puede alcanzar los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que cursa, incluso con la actuación referida en la instrucción primera, el equipo docente podrá proponer la anulación de su matrícula en el ciclo formativo. Igualmente se procederá en el momento en el que se acredite que cursar el ciclo comporta riesgos físicos manifiestos para el propio alumno o alumna o para los demás.
2. Las evidencias a las que hace referencia el punto anterior pueden ser consecuencia de la evaluación psicopedagógica que se haga para una propuesta de adaptación, o como consecuencia de la valoración del equipo docente de las evidencias recogidas en el transcurso del proceso de enseñanza y aprendizaje.
3. En todo caso, deberá contarse con un informe detallado del equipo docente en el que se indiquen los aspectos que no puede alcanzar el alumno o alumna afectado, así como la descripción de los riesgos, si los hubiera. Todo ello contrastado con la consiguiente evaluación psicopedagógica realizada por el profesional de la Red Integrada de Orientación Educativa correspondiente.



PRS E2- F 01



4. Se deberá dar audiencia al alumno o alumna, o en el caso de los menores de edad, a su familia o representantes legales, informando de las opciones de formación profesional que pudieran ser compatibles con sus características personales.
5. Este informe será remitido a la Comisión de garantías de escolarización, que a su vez lo trasladará a la Comisión de Valoración regulada en la instrucción 4 de la Resolución de 30 de enero de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se dictan Instrucciones para la admisión del alumnado en enseñanzas de Formación Profesional a través de la reserva de vacantes para discapacitados en el curso 2020/2021.
6. De acuerdo con las informaciones recogidas, y tras recibir las alegaciones correspondientes por parte de los interesados o personas que los representen, esta Comisión emitirá el correspondiente informe que servirá de base a la Comisión de garantías de escolarización para emitir la correspondiente resolución. En el caso de que la resolución sea negativa e indique que el alumnado no puede continuar cursando las enseñanzas del ciclo formativo, se podrá recurrir en alzada ante la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.
7. Los Servicios Provinciales del Departamento competente, en los casos de resolución negativa, informarán sobre alternativas de escolarización en otras enseñanzas de Formación Profesional.

A la fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Antonio Martínez Ramos